SECRETARIA: A despacho de la señora juez, el presente proceso con solicitud de emplazar al demandado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 18 de abril de 2023.

MARILIN PARRA VARGAS
Secretaría

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés(2023)

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE: **LUPE DEL CARMEN NARVAEZ DE GIRALDO**
DEMANDADAS: **PAULA ANDREA LONDOÑO LONDOÑO**
RADICACION: **760014003011-2016-00050-00**

El apoderado judicial de la señora Paula Andrea Londoño, solicita al Despacho que se proceda con la cancelación de la inscripción de la sentencia No. 107 del 14 de mayo de 2019, que obra en el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-441313, para lo cual, aportó oficio emitido por la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad en la que indica que para el predio ubicado en la carrera 48 No. 17-18 de esta ciudad, le corresponde el folio 370-441313 en tanto, para el predio ubicado en la carrera 48 No. 17-12 no fue posible encontrar matricula inmobiliaria.

De la misma manera, acompañó la respuesta a la rectificación catastral por cuenta de la subdirección catastral de la Alcladía de Santiago de Cali, en la que refiere la dirección: carrera 48 No. 17-12 con número predial 76001010010170036006500000002 e identificación del predio 473286, no figura matricula inmobiliaria.

Pese a obrar lo anterior, no es posible acoger la solicitud del actor, como quiera que emerge que las informaciones suministradas por las autoridades competentes concentran la búsqueda o clarificación de la titulación del predio por su dirección, pero dejaron de lado, los títulos de adquisición en donde se describe materialmente y jurídicamente el predio enajenado por la demandante y el adquirido por la señora PAULA ANDREA LONDOÑO LONDOÑO, la matricula inmobiliaria del predio de mayor extensión, así como el plano de urbanización aportado.

En efecto, en la inspección judicial se logró establecer que la demandante ocupa el lote No. 59 conforme al plano de urbanización (lote No. 6 de la Oficina de Catastro de Cali) e identificación predial 473286 ubicado en esta ciudad en la carrera 48 No. 17-12, lo que es coincidente con el lote adquirido por ella, según la escritura pública No. 1220 del 28 de marzo de 1995.

De la misma manera, si se revisa el certificado de tradición del predio de mayor extensión se evidencia que al lote No. 59, al tiempo de hacerse el reloteo mediante escritura pública 4390 de 1993, le correspondió la matricula inmobiliaria No. 370-441313.

En contraste, se comprueba que según el título de adquisición de la señora Paula Andrea Londoño, escritura pública No. 339 del 2 de febrero del 2000 adquirió también el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-0441313 lote 59, pero con la ficha catastral I52800700-61 y I52800700-62 identificado ante el Departamento Administrativo de Hacienda Municipal con el No. 473287.

Dadas las imprecisiones anteriores se hace necesario oficiar a la oficina de catastro municipal, para que certifiquen:

a) A qué lote corresponde el predio ubicado en la carrera 48 No. 17-12 teniendo en cuenta el plano de urbanización aportado en la demanda.
b) A qué lote corresponde el predio ubicado en la carrera 48 No. 17-12 conforme la oficina de catastro de Cali.
c) A qué lote corresponde el predio ubicado en la carrera 48 No. 17-18 teniendo en cuenta el plano de urbanización aportado en la demanda.
d) A qué lote corresponde el predio ubicado en la carrera 48 No. 17-18 conforme la oficina de catastro de Cali.
e) Conforme a lo anterior, deberá indicar cuál fue la matricula inmobiliaria abierta para el lote No. 59 de esta ciudad, teniendo en cuenta además la escritura pública No. 4390 de 1993 y el certificado de tradición No. 370-180783.
f) Conforme a lo anterior, deberá indicar cuál fue la matricula inmobiliaria abierta para el lote No. 58, 60 y 61 de esta ciudad teniendo en cuenta el plano de urbanización aportado en la demanda y la información de la oficina de catastro de Cali, precisando además la dirección de cada uno.
g) Indicar las direcciones y ubicaciones de los predios con ficha catastral I52800601-59 y I52800700-61 y I52800700-62, así como las personas vinculadas o inscritas como propietarias de las mismas.

Por lo precedente, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- OFICIAR a la Oficina de Catastro de esta ciudad, para que se sirva revisar y certificar la siguiente información relacionada con el presente asunto:

a) A qué lote corresponde el predio ubicado en la carrera 48 No. 17-12 teniendo en cuenta el plano de urbanización aportado en la demanda.
b) A qué lote corresponde el predio ubicado en la carrera 48 No. 17-12 conforme la oficina de catastro de Cali.
c) A qué lote corresponde el predio ubicado en la carrera 48 No. 17-18 teniendo en cuenta el plano de urbanización aportado en la demanda.
d) A qué lote corresponde el predio ubicado en la carrera 48 No. 17-18 conforme la oficina de catastro de Cali.
e) Conforme a lo anterior, deberá indicar cuál fue la matricula inmobiliaria abierta para el lote No. 59 de esta ciudad, teniendo en cuenta además la escritura pública No. 4390 de 1993 y el certificado de tradición No. 370-180783.
f) Conforme a lo anterior, deberá indicar cuál fue la matricula inmobiliaria abierta para el lote No. 58, 60 y 61 de esta ciudad teniendo en cuenta el plano de urbanización aportado en la demanda y la información de la oficina de catastro de Cali, precisando además la dirección de cada uno.
g) Indicar las direcciones y ubicaciones de los predios con ficha catastral I52800601-59 y I52800700-61 y I52800700-62, así como las personas vinculadas o inscritas como propietarias de las mismas

2. Remítase a esa autoridad, esta providencia, copia de las escrituras públicas 1220 del 28 de marzo de 1995, 339 del 2 de febrero del 2000 y el plano de urbanización aportado con la demanda.

3. Conceder el término de diez (10) días a la oficina de catastro de esta ciudad, para que rinda su informe de manera detallada sobre cada uno de los puntos indicados en el numeral anterior.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LAURA PIZARRO BORRERO

Estado No. 70, abril 26 de 2023

SECRETARÍA: A despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que consta en el expediente solicitud de secuestro sobre el bien previamente embargado. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 24 de abril de 2023

MARILIN PARRA VARGAS
Secretaria

AUTO No. 1040
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA
DEMANDANTE: ELIZABETH SALAZAR GIRONZA - EN CALIDAD DE CESIONARIO DE INVERSIONES RAMOS & CIA S. EN C.
DEMANDADO: WILLIAM ARTURO MEDINA COLLAZOS
VERONICA LÓPEZ COLLAZOS
RADICACIÓN: 760014003011-2023-00028-00

En atención a la constancia secretarial que antecede, encontrándose inscrito ante la oficina competente, el embargo decretado, es procedente el secuestro del bien inmueble objeto de la medida, al tenor de lo dispuesto en los artículos 38 y 595 del Código General del Proceso, este Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: COMISIÓNESE a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE CALI DE CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE DESPACHOS COMISORIOS – Reparto, para la realización la diligencia de SECUESTRO al inmueble ubicado como predio urbano, KR 46 E # 56 I – 47, de Santiago de Cali, registrado con matrícula inmobiliaria No. 370- 896597, ante la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el cual figura como propiedad de los demandados WILLIAM ARTURO MEDINA COLLAZOS y VERONICA LOPEZ COLLAZOS.

SEGUNDO: LÍBRESE despacho comisorio con los insertos necesarios, facultando al comisionado para designar y posesionar al secuestre de bienes, así mismo para fijarle honorarios por su asistencia a la diligencia, hasta la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS ($150.000) m/cte.

TERCERO: REMÍTASE la presente comisión a la Oficina de Reparto de la Ciudad, para que la reparta entre los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE CALI DE CONOCIMIENTO EXCLUSIVOS DE DESPACHOS COMISORIOS de Cali.

Notifíquese,
La Juez,

LAURA PIZARRO BORRERO
Estado No. 70, abril 26 de 2023

XER

SECRETARÍA: A Despacho de la señora Juez la presente demanda con subsanación presentada dentro del término legal. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 20 de abril del 2023.

MARILIN PARRA VARGAS
Secretaria

PROCESO: **VERBAL SUMARIO - RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO**
DEMANDANTE: **EMPORIO BIENES Y CAPITALES S.A.S**
DEMANDADO: **MARIO ERNESTO MUÑOZ VEIRA**
JULIO CESAR MUÑOZ CORTES
AYDEE DEL CARMEN VEIRA DE MUÑOZ
RADICACIÓN: **76001400301120 23-00221-00**

Auto No 1014
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que, dentro del término legal concedido al apoderado judicial, subsanó la demanda conforme lo anotado en el auto inadmisorio, observa el despacho que la misma satisfizo las exigencias tanto genéricas de las normas 82, 83 y 384 del C. G del P.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

1. ADMITIR la presente demanda VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO, instaurada por EMPORIO BIENES Y CAPITALES S.A.S, en contra de MARIO ERNESTO MUÑOZ VEIRA, JULIO CESAR MUÑOZ CORTES y AYDEE DEL CARMEN VEIRA DE MUÑOZ.

2. NOTIFÍQUESE, éste proveído a la parte demandada, conforme lo disponen los Arts. 291, 292 y 293 del C. G. del P., o en la forma dispuesta en la Ley 2213 de 2022, y córrasele traslado por el término de diez (10) días.

   Si la notificación de la demanda se hace bajo el mandato del articulo 8 de la Ley 2213 de 2022, ADVIÉRTASELE a la parte demandada que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envió del mensaje al correo electrónico del demandado y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de su recepción.

   Si el demandante opta por en el citatorio de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, el demandado podrá comparecer a) de manera electrónica, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de entrega del comunicado, enviando un correo electrónico a la cuenta j11cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, manifestando su intención de conocer la providencia a notificar; b) de no poder comparecer electrónicamente, podrá hacerlo de forma física dentro de los cinco días siguientes a la fecha de entrega del comunicado, en el horario laboral de lunes a viernes de 8:00 am –12:00m y de1:00 pm –5:00 pm. De no comparecer por ninguno de los anteriores medios se procederá a la notificación por aviso.

3. Se advierte que el contrato de arrendamiento objeto del presente trámite, queda en custodia de la parte demandante, aquel que deberá ser presentado o exhibido en caso de que el despacho los requiera, esto en virtud de lo dispuesto en el artículo 245 del C. G. del proceso y en caso de ser transferido o cedido, deberá comunicarlo

oportunamente a este despacho.

4. ADVERTIR a la parte pasiva que, para poder ser oído deberá consignar a órdenes de este Juzgado los cánones de arrendamiento que no han sido cancelados a la parte demandante, o presentar el recibo de pago o consignación conforme a lo de ley.

5. Dado que se alega la mora en el pago de los cánones, requierase a la parte demandante la razón por la que solicita la inpección judicial para la restitución provisional.

6. ORDENASE para efectos de decretar las medidas cautelares, que previamente el demandante preste caución por la suma de $6.350.000.

NOTIFÍQUESE,
La juez,

LAURA PIZARRO BORRERO
Estado No. 70, abril 26 de 2023

JL

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora juez la presente demanda con subsanación presentada dentro del término legal. Sírvase proveer. Cali, 20 de abril de 2023.

MARILIN PARRA VARGAS
Secretaria

Auto Interlocutorio No. 1022

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Asunto:	Verbal – Declaración de Pertenencia
Radicación:	76-001-40-03-011-**2023-00250**-00
Demandantes:	JOSE REINERIO BETANCOURT IGLESIAS MARIA PURIFICACION IGLESIAS
Demandado:	ORGANIZACIÓN IGLESIA CRISTIANA LOS TESTIGOS DE JEHOVA

Al momento de revisar la presente demanda se observó que adolecía de unas falencias, concediendo mediante auto No. 824 del 317de marzo de 2023, el término de cinco (5) días para ser subsanadas.

A pesar que dentro del término legal dichas falencias fueron subsanadas, halla el Juzgado como nuevo elemento que, en el escrito de subsanación y en la demanda adjunta al mismo, se mencionó que el valor en el acápite de la cuantía corresponde a un proceso ordinario de mayor cuantía, estableciendo la suma de $211.187.000.

De esta forma, se advierte que las pretensiones del asunto sometido al conocimiento de este Despacho sobrepasan los 150 SMLMV, por lo cual, se trata de un proceso de mayor cuantía (artículo 25 del C.G.P). En consecuencia, este asunto debe conocerse por los Jueces Civiles del Circuito de Cali, pues en ellos radica la competencia para tramitar los procesos verbales de mayor cuantía (numeral 1º del artículo 20 ibídem).

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE

1. RECHAZAR la demanda en referencia, conforme a las razones expuestas.

2. REMITIR en forma inmediata las diligencias a la Oficina Judicial, para que la presente demanda sea sometida a reparto entre los Jueces Civiles del Circuito de Cali.

3. CANCELAR su radicación y anotar su salida.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LAURA PIZARRO BORRERO

Estado No. 70, abril 26 de 2023

JL

SECRETARÍA: A despacho de la señora juez, el presente asunto informando que feneció el término concedido para que el demandante subsanara la demanda. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 25 de abril de 2023

MARILIN PARRA VARGAS
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1072
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL SUMARIO - PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA
DEMANDANTE: ALBA CUIDEIRO VARONA
DEMANDADO: JENARO GARCÍA FRANCO
RADICACIÓN: 76001400301120230-00255-00

Como quiera que la parte actora no subsanó los defectos anotados en auto que antecede, el Juzgado de conformidad con lo señalado en el inciso 4 artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE

1.) RECHAZAR la presente demanda, por encontrarse reunidas las exigencias del articulo ibidem.

2.) Previa cancelación de su radicación, hágase entrega de la demanda y sus anexos a la parte actora. Archívese.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LAURA PIZARRO BORRERO

Estado No. 70, abril 26 de 2023

MAR